



ANTOFAGASTA, 26 OCT. 2020

Vistos:

1° Las instrucciones impartidas por la autoridad comunal mediante la Orden de Servicio Prov. A-2020-8769, de fecha 09 de octubre de 2020, y documentos adjuntos.

2° Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063, de 1979 sobre Rentas Municipales.

3° La necesidad de actualizar y readecuar la Ordenanza Municipal N° 005/2011 sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales la cual fue dictada el 26 de octubre de 2011, la N° 003/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, la N° 001/2018 dictada con fecha 6 de junio de 2018; la N° 03/2018 dictada con fecha 24 de octubre de 2018; y la N° 02/2019 dictada con fecha 29 de octubre de 2019.

4° Lo acordado por el Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, en Sesión Ordinaria N°30, efectuada con fecha 21 de octubre de 2020; según consta en Certificado N°430/2020 de fecha 22 de octubre de 2020, mediante la cual el Secretario Municipal certifica que el Concejo Municipal prestó su aprobación efectuar la presente modificación.

5° Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley N° 3.063 y las facultades que me confieren los artículos 12 y 65 letra I) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 04 /2020

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA N° 005/2011 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES,
SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 18 de la Ordenanza N° 005/2011, y sus posteriores modificaciones, quedando en definitiva de la siguiente manera:

1.- VENTAS DE NICHOS - TIPO ADULTO:

a.- Nicho perpetuo doble o familiar primera corrida.	35.64 U.T.M.
d.- Nicho perpetuo para reducciones	10.90 U.T.M.
c.- Nicho temporal, corto plazo a 5 años, renovable hasta tres veces consecutivas, 1 a 3 corrida.	10.80 U.T.M.



d.- Nicho temporal, corto plazo a 5 años, renovable hasta tres veces consecutivas, 4 a 5 corrida.	8.10 U.T.M.
e.- Nicho Temporal, sobredimensión, corto plazo a 5 años, renovable hasta tres veces consecutivas, 1 corrida.	16 U.T.M.
f.- Nicho Temporal, recuperado, corto plazo a 5 años, renovable hasta tres veces consecutivas, 1 a 5 corrida.	4.56 U.T.M.
g.- Asociados a sociedades del servicio seguro social.	4.50 U.T.M.

2.- VENTA NICHOS - TIPO PARVULOS (DE 1 A 5 AÑOS DE EDAD):

a.- Nicho perpetuo párvulos y para reducciones	9.10 U.T.M.
b.- Nicho perpetuo 1, 2, 3, 4 y 5 corrida en nicho adulto.	12.70 U.T.M.

3.- VENTA NICHOS - TIPO LACTANTE:

a.- Nicho perpetuo lactante	12.50 U.T.M.
b.- Nicho perpetuo lactante, 4 y 5 corrida, en nicho adulto	10.90 U.T.M.
c.- Nicho temporal corto plazo, 1 a 3 corrida, renovable a 5 años, tres veces consecutivas.	5.40 U.T.M.
d.- Nicho temporal corto plazo, 4 a 5 corrida, renovable a 5 años, tres veces consecutivas.	3.50 U.T.M.

4.- SEPULTACIÓN EN MAUSOLEO:

a.- Perpetuos en mausoleos familiares y/o sociedades. Derecho adultos, párvulos, y lactantes. Propietarios y descendientes con o sin derecho a ser sepultados	1.80 U.T.M.
b.- Inhumación de ánforas y/o cofres contenidos cenizas fúnebres	1.80 U.T.M.



- Sociedades que pertenecen a Federación Regional Mutualista de Antofagasta	1.20 U.T.M.
---	-------------

5.- SEPULTACIÓN EN TIERRA:

a.- Temporal tres años plazo, derecho adulto	1.71 U.T.M.
b.- Temporal tres años plazo, tres renovaciones iguales de 3 años, derecho párvulos y lactantes	0.86 U.T.M.
c.- Temporal a un año plazo, no renovable, para indigentes (Decretos)	Exento de Pago

6.- RENOVACIONES DE NICHOS SEPULTURAS TEMPORALES - Para quienes ya se encuentren inhumados (Comprende nichos tipo adultos, párvulos y lactantes, largo, mediano y corto plazo)

a.- Nicho largo plazo a 20 años, 1 a 3 corrida, renovable por única vez	12.78 U.T.M.
b.- Nicho largo plazo a 20 años, 4 a 5 corrida, renovable por única vez	11.60 U.T.M.
c.- Nicho mediano plazo a 10 años, 1 a 3 corrida, renovable, por única vez	6.83 U.T.M.
d.- Nicho mediano plazo a 10 años, 4 a 5 corrida, renovable, por única vez	4.56 U.T.M.
e.- Nicho corto plazo a 5 años, 1 a 3 corrida, renovable, por tres veces consecutivas	4.56 U.T.M.
f.- Nicho corto plazo a 5 años, 4 a 5 corrida, renovable, por tres veces consecutivas	4.05 U.T.M.
g.- Nicho corto plazo a 5 años, renovable	Derecho párvulo: 6.07 U.T.M. Derecho lactante: 1.34 U.T.M.
h.- Sepultura temporal en tierra, renovable por periodos de tres años, hasta completar 12 años desde sepultación, valor único	0.30 U.T.M.
i.- Derechos de sepultura temporal en nichos de sobre dimensión, renovables por periodos de 5 años, hasta completar 20 años, valor único	10.08 U.T.M.



- Derechos de gasto común o mantención anual, que se realiza pago adelantado por la cantidad de años del servicio de sepultura temporal (mantenimiento y optimización de áreas comunes).	1 U.T.M.
j.1.- Renovación sepultura temporal a largo plazo 20 años	20 U.T.M.
j.2.- Renovación sepultura temporal a mediano plazo a 10 años	10 U.T.M.
j.3.- Contratación y renovación sepultura temporal a corto plazo 5 años	5 U.T.M.
j.4.- Contratación y renovación sepultura temporal en tierra a 3 años	3 U.T.M.

7.- EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN:

a.- Exhumación para traslado a otro cementerio	2 U.T.M.
b.- Exhumación, traslado interno y sellado nuevo, sepultación en patrimonios familiares particulares	3.29 U.T.M.
c.- Exhumación, traslado interno y sellado nuevo, sepultación en nicho fiscal.	2 U.T.M.
d.- Exhumación, traslado interno, para agregar a sepultura ocupada por reducción.	3.65 U.T.M.
e.- Exhumación y traslado interno, desde sepulturas familiares particulares, vencimiento del plazo otorgado por sus propietarios, para nueva sepultación o depósito en fosa común (art.60.cod.sant.)	2 U.T.M.
f.- Exhumación, traslado y sellado nuevo, sepultación de párvulos y lactantes, en patrimonio de familia.	2 U.T.M.



8.- EXHUMACIÓN Y REDUCCIÓN:

a.- Exhumación y reducción de restos de cadáver adulto, después de 14 años de sepultación, valor único general (incluye implementos).	3.65 U.T.M.
b.- Exhumación y reducción de restos de cadáveres de párvulos y lactantes, después de 14 años de sepultación, valor único general (incluye implementos).	2 U.T.M.

9.- AGREGACIONES:

a.- Agregaciones de recién fallecidos en nichos de largo plazo y perpetuo.	
a.1.- Derecho tipo adulto.	11.09 U.T.M.
a.2.- Derecho tipo párvulo.	4.34 U.T.M.
a.3.- Derecho tipo lactante.	4.18 U.T.M.
b.- Agregaciones de restos antiguos en nichos de largo plazo y perpetuo.	
b.1.- Derecho tipo adulto.	2 U.T.M.
b.2.- Derecho tipo párvulo.	1.29 U.T.M.
b.3.- Derecho tipo lactante.	1 U.T.M.

10.- DERECHOS VARIOS A CANCELAR:

a.- Trabajos de ornamentación (incluye la instalación de lápidas de cualquier tipo, autorización de azulejos cerámicas, solamente en caras interiores y ventana de aluminio), los que no pueden sobresalir de la línea o cara frontal del nicho.	0.21 U.T.M.
--	-------------



p.- Quedará estrictamente prohibida la instalación de toldos de cualquier tipo, mástiles para banderas y rejas perimetrales, bancas, escaleras, etc. (salvo que este dentro del terreno adquirido), por razones de seguridad del recinto.	
c.- Otorgamiento de certificados.	
c.1.- Con información de últimos 5 años de antigüedad	0.05 U.T.M.
c.2.- Con información de mayor a 5 años de antigüedad	0.11 U.T.M.
d.- Reconocimientos de dominio sobre sepulturas en tierra.	3.80 U.T.M.
e.- Reconocimiento de dominio sobre sepulturas con nichos incluidos.	5.50 U.T.M.
f.- Reconocimiento de dominio sobre mausoleos y/o capillas particulares.	7.30 U.T.M.
g.- Derechos de agua anual a marmolistas.	0.11 U.T.M.
h.- Derechos diarios por custodia de restos antiguos, en depósito durante la construcción o remodelación de patrimonios particulares.	0.11 U.T.M.
i.- Derechos de prestación de servicios de amplificación en ceremonias litúrgicas, de recordación o funerales	1 U.T.M.
j.- Derechos de inscripción de contratistas de obras de construcción, pago anual	4.06 U.T.M.
k.- Derechos de inscripción o reinscripción de contratistas de ornamentación, pago anual	1.02 U.T.M.
l.- Derechos por tapa-sello, para patrimonios particulares.	0.30 U.T.M.
m.- Desarchivo de expedientes anteriores a 5 años, extensión de fotocopias o certificados (excluye gasto administrativo)	0.11 U.T.M.



- Desarchivo o fotocopia de documentos c/u con información de los últimos 5 años (excluye gasto administrativo)	0.02 U.T.M.
ñ.- Derecho mensual de agua y electricidad a floristas de Avenida Andrés Sabella, hasta entrega de nuevos módulos en ampliación Cementerio General.	0.11 U.T.M.
o.- Mensura de terreno, cada una.	0.30 U.T.M.
p.- Derechos por sepultaciones fuera de horario en días hábiles (horario normal lunes a viernes, desde las 17:00 horas en adelante), sábados, domingos y festivos.	1 U.T.M.
q.- Recorridos diurnos y nocturnos (turísticos), excluye gasto administrativo	
q.1.- Estudiantes	Exento de Pago
q.2.- Tercera Edad	Exento de Pago
q.3.- General	0.02 U.T.M.
r.- Derechos de ingreso de vehículos al interior recinto Cementerio:	
r.1.- Vehículos particulares tipo automóviles, motos, station wagon y camionetas hasta 800 kg.	0.04 U.T.M.
r.2.- Ingreso vehículos particulares por cada servicio que se contrata y en la duración de éste.	0.30 U.T.M.
s.- Derechos por prestación de servicios y gastos administrativos (de lunes a domingo, incluido días festivos)	0.40 U.T.M.
t.- Derechos por incumplimiento de horario por cada servicio programado a funerarias por adelanto o retraso de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:	
t.1.- Desde 15 a 45 minutos	0.75 U.T.M.
t.2.- Desde 46 a 90 minutos	1.50 U.T.M.



f 3.- Desde 91 o más minutos

2.50 U.T.M.

El cobro se realizará de manera mensual, y no se procede a entregar servicio a la Funeraria, si alguno de estos derechos se encuentra impago al mes inmediatamente siguiente al cobro realizado.

11.- VENTA DE DERECHOS DE TERRENOS:

Se establece la unidad de terreno básica en una superficie de 2,50 metros (esto es 1 metro de frente por 2.50 metros de fondo)

a.- Unidad básica de terreno	63 U.T.M.
b.- Derechos de gasto común o mantención anual por Unidad Básica de terreno.	1 U.T.M.
c.- Derecho de gasto común anual, nicho perpetuo doble o familiar.	1 U.T.M.

12.- DERECHOS DE CONSTRUCCION EFECTUADO POR PARTICULAR:

a.- Cunetas (pastelón a la vista lateral)	1 U.T.M.
b.- Sobretumbas (machón)	0.8 U.T.M.
c.- Osarios, bóvedas bajo nivel del suelo o sobre la superficie, unidad fijada en 1 metro de frente por 2,50 metros de fondo y 1,20 metros de profundidad.	1 U.T.M.
d.- Pago de derechos de construcción, incluido derechos de agua:	
d.1. Particulares:	
1 nicho.	0.90 U.T.M.
2 nichos.	2 U.T.M.
3 nichos.	2.80 U.T.M.
4 nichos.	3.20 U.T.M.
5 nichos.	3.70 U.T.M.



6 nichos.	4.25 U.T.M.
7 nichos.	4.80 U.T.M.
8 nichos.	5.30 U.T.M.
9 nichos.	5.80 U.T.M.
10 nichos.	6.30 U.T.M.
11 nichos.	6.80 U.T.M.
12 nichos.	7.30 U.T.M.
d.2.- Sociedades o instituciones:	
1 a 30 nichos.	0.71 U.T.M.
31 a 50 nichos.	0.62 U.T.M.
51 a 100 nichos.	0.51 U.T.M.
101 en adelante.	0.41 U.T.M.

13.- MULTAS E INTERESES POR CRÉDITOS:

a.- Otorgamiento de facilidades de pago a Particulares: 1% de recargo sobre el valor de la prestación.

b.- Interés mensual, por cada saldo insoluto, tope 10 cuotas mensuales, según la siguiente tabla de factorización:

- A 30 días plazo: 3%
- A 60 días plazo: 6%
- A 90 días plazo: 9%, y así sucesivamente hasta 300 días sobre la proporción no pagada.

c.- Ambos intereses antes mencionados se aplicarán hasta el máximo convencional que establece la ley para operaciones de crédito, es decir, el interés corriente aumentado en un 50%.

d.- Interés por mora: 1% mensual sobre la proporción no pagada.

e.- Multa por atraso de contratista en obras particulares: 0.1% por cada día calendario, sobre el valor total de la obra contratada.



14.- EXENCIONES Y REBAJAS:

a.- Facúltese al señor Alcalde de la comuna de Antofagasta para rebajar hasta un 90% de los valores referidos a sepultación, cuando el requirente provenga de una Institución de Beneficencia, Sociedad Mutualista, Cuerpo de Bomberos y otras entidades análogas, cuya calificación sólo podrá fijarla el jefe comunal.

b.- Previa calificación, informe social y asesoría de la Dirección de Desarrollo Comunitario, el Alcalde podrá rebajar o eximir el pago de derechos, mediante Decreto Alcaldicio fundado, a personas de escasos recursos económicos. Este beneficio sólo será aplicable para sepulturas en tierra.

ARTICULO TRANSITORIO: Las agregaciones realizadas por la presente Ordenanza se entienden parte integrante de la Ordenanza N° 005/2011, la N° 003/2015, la N° 001/2018; la N° 03/2018, y la N° 02/2019, sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales.

La presente Ordenanza deberá ser publicada en la página web de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, conforme lo dispone el artículo 42 del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales.

En cuanto a la vigencia de la presente Ordenanza, conforme lo indica el artículo 42 del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales *"Las ordenanzas a que se refiere este artículo se publicarán en el Diario Oficial o en la página web de la municipalidad respectiva o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, en el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzarán a regir, salvo cuando se trate de servicios nuevos, caso en el cual se publicarán en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación"*, por tanto las presentes modificaciones entrarán a regir el primer día del mes de enero del año 2021, salvo las letras E y F del numeral 1, letras A y B del numeral 6 y letra C del numeral 11, toda vez que al ser nuevos derechos comenzarán a regir el primer día del mes siguiente a su publicación.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.

HÉCTOR GÓMEZ SALAZAR
SECRETARIO MUNICIPAL



IGNACIO POZO PIÑA
ALCALDE SUPLENTE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA